



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00009-00
Demandante	María Nohemy Jiménez Maldonado
Demandada	Oscar Herney David Maldonado
Auto No.	113

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término dispuesto para que el curador ad litem del demandado OSCAR HERNEY DAVID MALDONADO, realizara al contestación de la demanda, procediendo a ello estando dentro del término oportuno, se procederá a tener por contestada la demanda; Igualmente, se procederá a decretar las pruebas pertinentes, conducentes y útiles solicitadas por las partes y de oficio que conduzcan a probar los hechos objeto de este proceso, así como a señalar fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, a la que deberán concurrir personalmente las partes a la conciliación, **a rendir interrogatorio** y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** para practicar las pruebas solicitadas por las partes y de oficio que se decreten.

Por último, teniendo en cuenta que la audiencia será realizada en forma virtual en virtud de la situación de emergencia sanitaria producto de la pandemia del Covid 19 y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se requerirá a las partes y sus apoderados judiciales, para que suministren sus direcciones electrónicas, las de los testigos y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a través de las cuales asistan a la audiencia.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda respecto del curador ad litem del demandado OSCAR HERNEY DAVID MALDONADO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas que fueron oportunamente solicitadas, y que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, además de los establecidos en los artículos 169, 212 y demás normas concordantes del C.G.P.

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el líbello introductor.

A- Registro Civil de nacimiento de la señora MARÍA NOHEMY JIMÉNEZ MALDONADO.

B- Registro Civil de Matrimonio de la señora MARÍA NOHEMY JIMÉNEZ MALDONADO y el señor OSCAR HERNEY DAVID MALDONADO.

C. –Registro Civil de nacimiento del señor OSCAR HERNEY DAVID MALDONADO.

2.1.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- RECIBIR declaración a las siguientes personas como testigos de la parte demandante: **1.-** GLADYS CAMPO SUAREZ, **2.-** ALFONSO OSPINA y **3.-** JOSE MENELEO PAREDES

OBJETO DE LA PRUEBA: Las referidas personas declararán bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.2.1 CURADOR AD LITEM DEL DEMANDADO OSCAR HERNEY DAVID MALDONADO

2.2.1.1- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte de a la señora MARÍA NOHEMY JIMÉNEZ MALDONADO, el cual le será formulado de manera verbal por el curador ad litem del demandado, de conformidad con el artículo 198 y ss del C.G.P.

2.3. DE OFICIO

2.3.1.-REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado que se haga de esta providencia, informe cual es el número de documento de identidad de las testigos solicitados, con el fin de verificar al momento de la realización de la audiencia, que la persona cuyo testimonio fue decretado sea la misma a la que se le va a practicar en la audiencia inicial.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **9:00AM** del día **MIERCOLES TREINTAIUNO (31)** del mes de **MARZO** del año **2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

Se advierte igualmente, que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (Art.217 C.G.P.)

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial de la demandante y al curador ad litem del demandado, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado, informen a este despacho judicial el canal digital (correo electrónico) a través del cual las partes, sus representantes judiciales, los testigos llamados a declarar y demás intervinientes, se conectarán a la audiencia VIRTUAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **24**

Cartago, 10 de febrero de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ddb9eabb56db9883946ed001033a5834b214cf90f03934f1fa87940852d7db0**

Documento generado en 09/02/2021 01:07:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>